

El Discriminatorio Reglamento Matricular de la Universidad de Los Andes

V. La Modalidad de Ingreso “Estudiantes Indígenas”

Líldo Ramírez*

“El ingreso a través de la modalidad Estudiantes Indígenas, se realiza en la Universidad de Los Andes mediante acuerdos establecidos con los gremios laborales que la integran”

(Ver

en

http://www.ula.ve/raiz/estudios/admision/pregrado/modalidades/convenio_indig.php

Consultada en fecha 19-02-07).

Como puede inferirse del citado texto, la modalidad de ingreso “Estudiantes Indígenas” sancionada en el novísimo Reglamento Matricular de la ULA (RMULA), fue previamente acordada con APULA, AEULA, SOULA, SIPRULA y otros gremios universitarios que desconocemos, razón por la cual suponemos que deben existir actas de los referidos acuerdos. No obstante, al respecto nos preguntamos: ¿“Si los gremios laborales” no hubiesen “acordado” esta modalidad, ella existiría?; ¿Acaso están los gremios facultados para autorizar o “NO Acordar” el ingreso a la Universidad de Los Andes de cualquier bachiller de la República?. Creemos que No. Es más, no se requiere ningún acuerdo de ningún gremio de la universidad para que los estudiantes, indígenas o no, tengan acceso a la ULA. Esta no es materia gremial.

En ese sentido estimamos que tales acuerdos quebrantan el espíritu y contenido de los artículos 78, 79, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), relativos a los Derechos Sociales y de las Familias y a los Derechos Educativos y Culturales, Capítulo V y VI respectivamente, así como el espíritu y contenido del artículo 123 y 126 del Capítulo VIII de Los Derechos de los Pueblos Indígenas, en virtud de los cuales se consagra, por una parte, que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación”* (Art. 123), y por otra, que *“Los pueblos indígenas, como cultura de raíces ancestrales, forman parte de la nación, del Estado y del pueblo venezolano como único soberano e indivisible”* (Art. 126).

1. Requisitos Esenciales a Cumplir por los Aspirantes a la Modalidad “Estudiantes Indígenas”

En el documento al que estamos haciendo referencia y que reglamenta el ingreso a la ULA por la modalidad “Estudiantes Indígenas”, encontramos una serie de exigencias que deben satisfacer los bachilleres que aspiren a ingresar por esa modalidad, que, cuando menos, resultan sorprendentes.

En efecto, en primer lugar se establece que sólo pueden valerse de ese medio de ingreso los “*Hijos de Madres Indígenas, circunstancia que debe constar en documento oficial*”; paso seguido exige el “*Manejo de Idioma Autóctono, para lo cual el interesado deberá someterse a la prueba oral o escrita, la cual se realiza en el Departamento Etnología, Facultad de Humanidades y Educación*”; para finalmente requerir una “*constancia de residencia en una comunidad indígena, otorgada por el Jefe de la comunidad y avalada por el Prefecto o el Alcalde del Municipio*”.

Todos los requisitos arriba mencionados son incalificables por inauditos y es la gota de agua que derrama el vaso de la exclusión y discriminación.

Ciertamente, en primer lugar, la exigencia de *documento oficial* que indique expresamente que la madre de un bachiller de la República sea indígena es simple y llanamente *de imposible cumplimiento*, puesto que el artículo 56 de la CRBV relativo a los Derechos Civiles, en virtud del cual se consagra el derecho de toda persona a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, **expresamente prohíbe que éstos contengan mención alguna que califique su filiación**. Por tanto, si en virtud de la norma constitucional no es factible la existencia de documentos oficiales que califiquen la filiación, ¿cómo podría un aspirante a ingresar por la modalidad “Estudiante Indígena” cumplir con ese requisito previsto en el RMULA para acreditar tal filiación indígena?.

Por otra parte, como si no fuera suficiente el carácter inconstitucional de tal requisito, el mismo **es excluyente de los hijos de padres indígenas**, puesto que de su texto se desprende que sólo podrán hacer uso de esa modalidad de ingreso los hijos de madres indígenas. Así, a efectos de esa Modalidad, si el bachiller es hijo de padre indígena y madre no indígena no tendría derecho a esa modalidad de ingreso.

Esta exigencia es totalmente incalificable. Sin más comentarios, que el lector haga las relaciones pertinentes.

El segundo requisito que debe acreditar un aspirante a ingresar a la ULA por esa Modalidad es el relativo a la *prueba del manejo del idioma autóctono*. De manera que este grupo de estudiantes que posee el Título de Bachiller, debe demostrar que domina su idioma originario o autóctono para así poder recibir clases en español. ¡Increíble exigencia!. Además, en nuestras comunidades indígenas persisten unas treinta lenguas, ¿dónde estará el personal especializado para hacer esta prueba si en la ULA no existe una carrera de Lenguas o idiomas autóctonos?.

Finalmente, el tercer requisito es el relativo a la *constancia de residencia otorgada por el Jefe de la comunidad y avalada por el Prefecto o el Alcalde del Municipio*. A simple lectura se entiende que con esa exigencia se segrega a los estudiantes indígenas que al momento de aspirar al ingreso a la ULA por esa modalidad no residan en su comunidad de origen, pero no sólo se trata de que sea excluyente de los estudiantes indígenas que habiten en conglomerados urbanos, sino que resulta inconstitucional por atentar contra el derecho al libre tránsito por el territorio nacional consagrado en el artículo 50 de la CRBV, del que se deriva el *derecho de toda persona a cambiar de domicilio y residencia*, así como a ausentarse de la República y volver, sin más limitaciones que las que establezca la ley.

En conclusión, el RMULA prevé como requisitos adicionales obligatorios para el ingreso por la modalidad “Estudiantes Indígenas” un documento oficial que certifique ser hijo de madre indígena, aprobar la prueba de manejo del idioma autóctono y constancia de residencia en una comunidad indígena otorgada por el Jefe de la comunidad y avalada por

el Prefecto o el Alcalde del Municipio. El primero y el tercer requisito, como hemos argumentado, son inconstitucionales, mientras que el segundo es completamente inútil.

2. Requisitos Especiales a cumplir por los aspirantes a la Modalidad “Estudiantes Indígenas”, según la carrera seleccionada

Como si las exigencias antes señaladas no fueran suficientemente discriminatorias, también se establece el cumplimiento de algunos *requisitos especiales* según la carrera seleccionada, que deben acreditar aquellos bachilleres que pretendan acogerse a la modalidad de ingreso “Estudiantes Indígenas”. Tales requisitos especiales se refieren a la inscripción, presentación y aprobación de pruebas psicológicas, sensomotoras o de aptitudes, atendiendo a la carrera seleccionada.

Así, por ejemplo, los estudiantes indígenas que soliciten ingresar a las carreras de Educación, previamente deben inscribirse, presentar y aprobar la prueba psicológica; en la carrera mención Educación Física el bachiller indígena deberá presentar la prueba de destreza física; en la carrera mención Lenguas Modernas e Idiomas Modernos, deberá presentar la prueba de aptitud lingüística; mientras que en la carrera de Música el aspirante indígena previamente deberá inscribirse, presentar y aprobar la prueba de aptitud musical. Asimismo, los que soliciten ingresar por la modalidad “Estudiantes Indígenas” para las carreras de Arquitectura, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Diseño Industrial, Medios Audiovisuales, Medicina, Nutrición y Dietética, Odontología y Enfermería, previamente deben inscribirse, presentar y aprobar las pruebas psicológica y sensomotora.

3. Equidad, Constitución y Título de Bachiller o Equivalente

En la Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI se acuerda que “*Se debe facilitar activamente el acceso a la educación superior de los miembros de algunos grupos específicos, como los pueblos indígenas, las minorías culturales y lingüísticas, de grupos desfavorecidos, de pueblos que viven en situación de ocupación y personas que sufren discapacidades Una asistencia material especial y soluciones educativas pueden contribuir a superar los obstáculos con que tropiezan esos grupos tanto para tener acceso*

a la educación superior como para llevar a cabo estudios en ese nivel” (Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI. UNESCO. Paris 1998)

Con base a nuestro propio ordenamiento constitucional, esa recomendación tendría perfecta cabida, puesto que el artículo 21 de la CRBV relativo a los Derechos Humanos y Garantías, consagra la obligación de *que se garantice que la igualdad ante la ley sea real y efectiva*, previendo para ello la posibilidad de adoptar *medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables*. Es decir, la Universidad de Los Andes mediante su RMULA perfectamente podría adoptar medidas de *discriminación positiva* que aseguren la real y efectiva igualdad del derecho a la educación superior. Sin embargo, como se puede inferir de todo lo expuesto anteriormente, no hay ninguna equidad en la modalidad de ingreso “Estudiantes Indígenas”. Por el contrario, esta modalidad que a primera vista se presenta como incluyente, en vez de facilitar a los estudiantes indígenas el acceso a la ULA, se erige en una de las modalidades más excluyentes y en violatoria de los derechos constitucionales y humanos de los jóvenes a los que presuntamente quiere favorecer.

Alguien debe ponerle el cascabel al gato. Ningún verdadero autonomista o bolivariano puede apoyar o aceptar ese Reglamento Matricular de la ULA.

El Reglamento Matricular de la ULA no se adapta al marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por tanto debe ser suspendido en su aplicación en el año 2007, y provisoriamente, el cien por cien del ingreso debe hacerse por la vía de bachilleres asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Insistimos en que sea el Título de Bachiller o Equivalente la única modalidad de ingreso a la universidad, para así asegurar de manera real y efectiva la igualdad de oportunidad para todos los bachilleres que habitan el suelo de la República Bolivariana de Venezuela.